

— Por último manifiesta que las personas que habían en el interior del local en esos momentos eran sus dos hermanas, su novia, su padre y dos compañeras (camareras) que normalmente acuden al local a la hora de tirar el cubo de la basura porque sólo le es imposible tirarlo al contenedor.

Cuarto.- La instructora propuso imponer una sanción de 300,00 € (49.916 ptas.).

Quinto.- De todo lo actuado se concluye:

Que la denuncia ha sido ratificada por los agentes que la formularon y, dicha ratificación, según sentada Jurisprudencia del Tribunal Constitucional, constituye prueba de cargo apta y válida para enervar la presunción de inocencia.

Se manifestaba en dicha denuncia que, el referido establecimiento permanecía abierto a las 05,30 horas con diez clientes en su interior efectuando consumiciones.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1º.- En aplicación de lo dispuesto en el artículo 26.e) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, (modificada por la Ley Orgánica 4/97, de 4 de agosto), en relación con el artículo 81.35 del Reglamento General de Policía de Espectáculos públicos y Actividades Recreativas de 27 de agosto de 1982, tales hechos son constitutivos de una presunta infracción calificada como Leve.

En virtud de los motivos y fundamentos expuestos, y en uso de las competencias asignadas,

#### RESUELVO

Imponer una sanción de 300,00 € (49.916 ptas.).

Esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrirse en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la misma, recurso que podrá interponerse ante esta Dirección Territorial o ante la Consejera de Presidencia, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la misma, recurso que podrá interponerse ante esta Dirección Territorial o ante la Consejera de Presidencia, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior. Todo ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

Notifíquese al interesado y, una vez que sea firme, iníciense los trámites necesarios para su ejecución.

La Consejería de Economía, Industria y Comercio de la Junta de Extremadura le comunicará la forma, lugar y plazos en que deberá proceder al pago de la sanción, en periodo voluntario.

Cáceres, a 20 de febrero de 2002. El Director Territorial, ÁNGEL CEPEDA HERNÁNDEZ.

#### *ANUNCIO de 2 de abril de 2002, sobre notificación de Propuesta de Resolución de expediente sancionador a D. David Moreno Berrocal.*

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación de la Propuesta de Resolución del expediente sancionador abajo citado, por exceso en los horarios establecidos, seguido por la Dirección Territorial de la Junta de Extremadura de Cáceres, procede realizar dicha notificación mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero dándole publicidad al mismo.

Cáceres, a 2 de abril de 2002.- La Instructora, M<sup>a</sup> VICTORIA ALEGRE AMOR.

Interesado: D. David Moreno Berrocal.

Último domicilio conocido: Caleros, nº 40-10003 Cáceres (Cáceres)  
Expediente SEPC-00477 del año 2001 seguido por exceso en los horarios establecidos.

Instruido el expediente sancionador SEPC-00477 del año 2001, incoado a D. David Moreno Berrocal, por exceso en los horarios establecidos, en cumplimiento del art. 14.1 del Reglamento del procedimiento sancionador de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto de 9/1994 de 8 de febrero, se formula la siguiente Propuesta de Resolución:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Antecedentes y Tramitación.

Se ha tenido conocimiento por denuncia de la Policía Local de Cáceres, de los siguientes hechos:

Permanecer abierto al público, con clientes en su interior, el establecimiento de su propiedad, denominado Pub "QUATRO", sito en la Plaza Mayor nº 18 de Cáceres, siendo las 03,55 horas del día 18 de noviembre de 2001, cuando el cierre debió producirse como máximo a las 03,00 horas, conforme a la Orden de 16 de septiembre de

1996 de la Consejería de Presidencia y Trabajo, publicada en el D.O.E. nº 109 de 19 de septiembre.

Concedido el trámite de audiencia, el interesado formula alegaciones al Pliego de Cargos en las que manifiesta que el establecimiento se encontraba cerrado cuando hizo acto de presencia la Policía Local, la música apagada y sin clientes ya que las personas que se encontraban en el interior eran toda la familia, sus padres, su hermana, sus dos hermanas y unas tías que habían quedado en el local después del cierre por que se iban a Barcelona a la boda de un familiar y así se lo manifestó a la Policía Local.

Por último alega que en esos momentos se procedía a limpiar el local y cargar las cámaras, así como tirar la basura.

Segundo.- Pruebas.

Se solicitó informe a la Policía Local de Cáceres, que se ratificó en todos los términos de la denuncia formulada en su día.

Tercero.- De todo lo actuado la instructora concluye:

La denuncia ha sido ratificada por los agentes que la formularon y, dicha ratificación, según sentada Jurisprudencia del Tribunal Constitucional, constituye prueba de cargo apta y válida para enervar la presunción de inocencia.

Se manifiesta en el informe de ratificación que, aunque el establecimiento tenía las puertas cerradas, el acceso del público al mismo era totalmente libre.

Además, la música estaba en funcionamiento y las 30 personas que había en el interior del mismo (independientemente de que fueran familiares o no), se encontraban efectuando consumiciones, sin que en ningún momento se apreciaran tareas de limpieza o acondicionamiento del local, siendo el funcionamiento del Bar totalmente normal.

Por tanto, no pueden admitirse las alegaciones formuladas por el interesado.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1º.- En aplicación de lo dispuesto en el artículo 26.e) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, (modificada por la Ley Orgánica 4/97, de 4 de agosto), en relación con el artículo 81.35 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de 27 de agosto de 1982, tales hechos son constitutivos de una presunta infracción calificada como Leve.

En consecuencia de todo lo expuesto la instructora del expediente:

#### PROPONE

Imponer una sanción de 300,50 € (49.999 ptas.).

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del Decreto 9/1994, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos Sancionadores de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se concede un plazo de quince días al expedientado para que realice las alegaciones que considere oportunas.

Durante dicho periodo se le pone de manifiesto el expediente en las dependencias de esta instrucción, sitas en Plazuela de Santiago (Palacio de Godoy), de Cáceres.

Es cuanto cabe proponer, sometido a mejor o más fundado criterio.

Cáceres, a 23 de enero de 2002. La Instructora, M<sup>a</sup> VICTORIA ALEGRE AMOR.

#### *ANUNCIO de 8 de abril de 2002, sobre notificación de Propuesta de Resolución de expediente sancionador a D. Miguel Ángel Romero Pérez.*

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación de la Propuesta de Resolución del expediente sancionador abajo citado, por exceso en los horarios establecidos, seguido por la Dirección Territorial de la Junta de Extremadura de Cáceres, procede realizar dicha notificación mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero dándole publicidad al mismo.

Cáceres, a 8 de abril de 2002.- La Instructora, M<sup>a</sup> VICTORIA ALEGRE AMOR.

Interesado: D. Miguel Ángel Romero Pérez.

Último domicilio conocido: Aguas nº 28-2°C-10400 Jaraíz de la Vera (Cáceres).

Expediente SEPC-00083 del año 2002 seguido por exceso en los horarios establecidos.

Instruido el expediente sancionador SEPC-00083 del año 2002, incoado a D. Miguel Ángel Romero Pérez, por exceso en los horarios establecidos, en cumplimiento del art. 14.1 del Reglamento del procedimiento sancionador de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto de 9/1994 de 8 de febrero, se formula la siguiente Propuesta de Resolución: